ORDEN DE SERVICIO Nº 0004

Entre los suscritos a saber **PETRONA SALGADO TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. **22954737**, debidamente posesionado, facultado por la Ley 80 de 1993, por el Artículo 2.3.1.6.3.6. Literal 4º del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y actuando en representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA** con NIT No. **806004641** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra **VALENTIN DE JESUS MARRUGO CARRILLO**, identificado con c.c. **1050962642**, actuando en nombre propio y manifestando no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar la presente **ORDEN DE SERVICIOS** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio Colombiano, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 2.3.1.6.3.2. Art. 2° del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, que establece que los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. **Parágrafo.** Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial. **2)** Que la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, y los Decreto 1075 y 1082 del 26 de mayo de 2015 y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen. El rector o director rural ***no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería***, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible. **3)** Que la presente orden de Servicios se ciñe a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015**, 4)** Que el Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, preceptúa, que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios ***de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa***. **5)** Que, para la adquisición de los bienes previstos, existen los recursos disponibles, así como también la disponibilidad presupuestal. **6)** Que sobre la presente Orden de Servicios será ejercida la respectiva **SUPERVISION** interna, por parte de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA**, 7) Que la presente Orden de Servicios, se regula por lo establecido en el Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial institucional, en concordancia con los Documentos y estudios previos del proceso contractual Contratación inferior a 20 smmlv y demás normas concordantes y complementarias y se expresa en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO**.- El objeto de la presente Orden de servicio será: **SERVICIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (BANDA DE PAZ) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA. EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los siguientes servicios:

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT.	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (BANDA DE PAZ) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	1	$ 12.000.000,00	$ 12.000.000,00

PARAGRAFO PRIMERO: Los servicios se prestarán según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio, suscrito entre las partes**. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: el valor total de la presente Orden de Servicios es de: **DOCE MILLONES CON 00/100. PESOS ($ 12.000.000,00),** Que la **"INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA,** pagara dicho valor una vez haya recibido la totalidad del Servicio según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio**,** con la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del **CONTRATISTA**; previo certificado de recibido a entera satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato. Dicha factura deberá contener la descripción de la cantidad y valor de los servicios prestados a la **INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA**. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones del **CONTRATISTA**: 1) cumplir con el objeto del contrato con calidad, oportunidad y tiempo debidos, de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada. 2) entregar a la **INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA** o a quien este designe, los servicios objeto de la presente Orden de Servicio. 3) contratar por su propia cuenta a los empleados que requiera, cancelar oportunamente sus salarios y prestaciones sociales y afiliarlos a la seguridad social, según los términos de la Ley 100 de 1993 y las demás normas pertinentes dentro de la legislación colombiana; demostrando así que no hay ninguna relación laboral, ni jurídica de cualquier naturaleza entre los empleados del **CONTRATISTA** y **INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA**. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA**: 1) suministrar al **CONTRATISTA** la información que requiera para el

ORDEN DE SERVICIO Nº 0004

cumplimiento del objeto contractual. 2) pagar el valor del contrato en la oportunidad y tiempo acordado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**: El presente contrato tendrá una vigencia hasta **30/11/2026** a partir de la suscripción entre las partes. **CLAUSULA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACION: los gastos que demanden la legalización del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. CLAUSULA SEPTIMA**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El **CONTRATANTE** cancelará la obligación estipulada en la cláusula segunda del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, Según las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

NO.	FUENTE	FECHA	RUBRO	VALOR
0006	02040301 - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	2026-05-25	05369001 - ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES INSTITUCIONALES	$12,000,000.00

CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá cederse salvo autorización previa y escrita de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA**. **CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral ni horarios con el **CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA: *GARANTIA UNICA***: Las garantías no serán obligatorias en estos contratos. En el evento en el cual la **INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA** las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, se establecerá en el Acta de Inicio de esta Orden. - **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. EL CONTRATISTA** firma tácitamente y bajo juramento que cuenta con la **capacidad jurídica**, que no se encuentra en casual de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento alguno para contratar con la **INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** manifiesta y reconoce que, en el curso del desarrollo de la presente Orden, podrá adquirir información o materiales de naturaleza confidencial de **EL CONTRATANTE**, tales como actividades y operaciones comerciales, sus conocimientos, información técnica y/o sobre dinámicas y secretos comerciales; Dicha información recibirá un tratamiento confidencial. El período de inicio se entenderá en la fecha de vigencia establecido en la Cláusula Quinta y hasta por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación o expiración de la presente Orden. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA**: Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento del domicilio de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA**. El árbitro designado será un abogado inscrito fallará en derecho y se regirá y someterá a las leyes colombianas.

Para Constancia se firma en Cartagena, a los 29 días del mes de mayo de 2026.

PETRONA SALGADO TORRE
Rectora

VALENTIN DE JESUS MARRUGO CARRILLO
Contratista